



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 16 de Mayo de 2012

No. 90

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración A. N. No. 05-2012.....3542

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Centro
Ecuestre Cocibolca (ASOCECO).....3542

Estatutos Asociación Club Hípico de Nagarote.....3548

Estatutos Asociación de Centro
Ecuestre Managua (ASOECUMA).....3554

Constancias de Inscripción.....3559

Nacionalizados.....3559

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3562

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Selectiva No. 001-2012.....3576

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 139-2012.....3576

Resolución No. 140-2012.....3577

Resolución No. 141-2012.....3577

Resolución No. 38-2012.....3577

Resolución No. 39-2012.....3578

Resolución No. 40-2012.....3578

Resolución No. 41-2012.....3578

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Achuapa

Compra por Cotización.....3579

Alcaldía Municipal de Matagalpa

Licitación.....3579

Alcaldía Municipal de Palacagüina

Licitación.....3579

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....3580

Subasta.....3580

Convocatoria.....3580

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARACIÓN A.N. No. 05-2012

**Respaldo al Reiterado Reclamo de la República de Argentina
Sobre La Soberanía De Las Islas Malvinas**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que desde 1833 el Reino Unido ocupó las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios circundantes de la República de Argentina y luego de la guerra del 2 abril de 1982, ambas naciones mantienen una disputa internacional.

II

Que la República de Argentina en una actitud constructiva y de buena disposición para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa, se ha pronunciado por la descolonización de las Islas Malvinas a través del diálogo, la negociación o cualquier otro medio alternativo de resolución de conflictos, pero el Reino Unido mantiene su misma posición de no reintegrar las islas a la soberanía del Estado Argentino.

III

Que la crisis actual diplomática entre el Reino Unido y la República de Argentina, por la soberanía de las Islas Malvinas ha generado reclamos y protestas de parte de la República de Argentina, por lesionar su soberanía en estas islas, y ha tenido como respuesta el rearme sobre el Atlántico Sur y las Islas Malvinas y con ello la ejecución de ejercicios militares de parte del Reino Unido.

IV

Que en el Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada del 2 al 4 de junio del año 2009, en la República de Honduras, se aprobó por unanimidad y por aclamación, la Declaración AG/DEC. 61 (XXXIX-0/09), la que expresa que las negociaciones sobre la disputa de soberanía de las Islas Malvinas, entre ambos países, deben reanudarse con el fin de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia y continuar examinando el caso en periodos sucesivos que realice la Asamblea Nacional de ese organismo, hasta obtener una solución definitiva.

V

Que la gran mayoría de los países miembros que asistieron a la VI Cumbre de las Américas, celebrada el 14 y 15 de abril del año 2012 en la República de Colombia, estuvieron conscientes que este conflicto territorial es una disputa entre el Reino Unido y América Latina, y por tanto corresponde a todos los latinoamericanos apoyar y utilizar todos los mecanismos del Derecho Internacional a fin de lograr la descolonización de las Islas Malvinas.

VI

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ha decidido apoyar firmemente el ejercicio irrestricto de la soberanía de la República de Argentina, tanto en las Islas Malvinas como en otros territorios insulares como las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y en los espacios marítimos circundantes y expresa que con carácter de urgencia las autoridades del Reino Unido acaten las resoluciones de las Naciones Unidas, y cumplan los principios fundamentales del Derecho Internacional, descolonizando el territorio en conflicto.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política de la República y el artículo 89 de la Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

DECLARA:

Primero: Respaldo la legítima reclamación de la República de Argentina sobre el Derecho a su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Segundo: Ratificar enteramente las resoluciones y declaraciones emanadas de los órganos del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), y el apoyo de casi la totalidad de los bloques regionales existentes en América Latina a la causa Argentina, instando al Gobierno de Gran Bretaña a iniciar el diálogo, la negociación o utilizar cualquier medio alternativo de resolución de conflictos.

Tercero: Instar a la desmilitarización de la zona para distensionar las relaciones diplomáticas entre las partes en conflicto, como señal de buena voluntad del Reino Unido de resolver la disputa por la vía civilizada.

Cuarto: Rechazar cualquier explotación económica de los recursos naturales del territorio en conflicto sin el consenso del gobierno Argentino.

Quinto: Brindar el total respaldo a la Presidenta Cristina Fernández y al pueblo argentino en su protesta sobre los actos unilaterales de Gran Bretaña que no solamente afecta el tema de la soberanía, sino que es un claro desacato a los exhortos que desde el año 2008 ha hecho el Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, para la negociación de las partes.

Sexto: Enviense dos ejemplares al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su medio se haga entrega a la Embajada de la República de Argentina y a la Embajada del Reino Unido acreditadas en Nicaragua, la presente Declaración.

Séptimo: Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7129 - M. 55911 - Valor C\$ 950.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION CENTRO
ECUESTRE COCIBOLCA” (ASOCECO)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION CENTROECUESTRE COCIBOLCA**”(ASOCECO), fue inscrita

bajo el Numero Perpetuo un mil veintidós (1022), del folio número doscientos noventa y seis al folio numero trescientos tres (296-303), Tomo: V, Libro: CUATRO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número siete mil doscientos cincuenta y cinco al folio número siete mil doscientos sesenta (7255-7260), a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. **Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA” (ASOCECO).** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha treinta de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por la Señora MARIA CELIA CHAMORRO MARTINEZ en su carácter de PRESIDENTE de Entidad “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA”(ASOCECO) el día veinte de marzo del año dos mil doce en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA”(ASOCECO) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil veintidós (1022), del folio número doscientos noventa y seis al folio numero trescientos tres (296-303), Tomo: V, Libro: CUATRO (4°), que llevó este Registro, el quince de Junio del año un mil novecientos ochenta y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día treinta de marzo del año dos mil doce, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA”(ASOCECO) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA” (ASOCECO), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha treinta de marzo del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO)” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1876 , publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día seis de julio del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil veintidós (1022), del folio número doscientos noventa y seis al folio número trescientos tres (296-303), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°). INSCRITA, el día quince de junio del año mil novecientos noventa y ocho. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO)”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado,

en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO)”, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SEIS.- (06).- PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO ONCE (11) DE MODIFICACION PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO).- En la Ciudad de Granada, cabecera del departamento de Granada, República de Nicaragua las ocho de la mañana del día doce de Marzo del año dos mil doce.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito por este lugar; y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece; Comparece accionando en su propio nombre y representación de la ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO) la Señora: María Celia Chamorro Martínez; mayor de edad, soltera, empresaria. Identificada con Cédula número cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, seis, tres, guión, cero, cero, dos, nueve, R.- 001- 010563-0029R.- y de este domicilio.- A quien doy Fe de conocer personalmente y que tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el otorgamiento de este acto.- Procede en nombre y representación de la ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO); y de común acuerdo expresa: Facultada por la Asamblea General, a comparecer ante notario a Modificar y Reformar parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento de la ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO), en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de dicha entidad la compareciente María Celia Chamorro Martínez, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de escritura pública número Veintitrés (23), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez, a las ocho de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Granada, Municipio del Departamento de Granada.- b) Decreto de la Asamblea Nacional número mil ochocientos setenta y seis (1876), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO), publicado en la Gaceta Diario Oficial número ochenta y cuatro (84), del día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho; c) Sus Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación el día quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Inscrita bajo el número perpetuo un mil veintidós (1022), Tomo V; Libro IV, (4°), del Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación.- d) Certificación del Acta número once (11), de Asamblea general extraordinaria, celebrada en la ciudad de Granada, Jurisdicción del Departamento de Granada, a las once de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil doce, la cual se encuentra en el Libro de actas de la Asociación de la página número cincuenta y dos (52) a la Página número sesenta y seis (66), en donde la Asamblea general faculta a la presidenta de la ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO), a comparecer ante Notario para tratar como puntos de Agenda: 01) Verificación del quórum, 02) Facultar a la Presidenta de ASOCECO a comparecer ante Notario para Protocolizar la

Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso C) y en el Estatuto el Arto. 32 de la ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO).- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a la compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO), ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Habla la compareciente y dice: UNICO: Que le pide al Suscrito Notario Público que Protocolice el documento que me presenta en original y el Suscrito Notario Público accede a lo solicitado. En este estado la compareciente decide constituirse en reunión de asamblea general de miembros en sesión extraordinaria, para conocer, discutir y aprobar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto de ASOCECO, la cual es aprobada por unanimidad de votos por la asamblea general.- De esta manera queda aprobada la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO), el que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: El Suscrito Notario José Benito Suazo Montenegro, casado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece. CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número cincuenta y dos (52) a la página número sesenta y seis (66), del Libro de Actas que lleva la entidad denominada ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO ONCE (11) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO). Reunidos los miembros de la ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA, (ASOCECO), en el local del Jockey Club Cocibolca, que sita en la entrada de la Ciudad de Granada, siendo las Once de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil doce, convocados previamente para este acto, con quince días de anticipación, para tratar los siguientes puntos de agenda: 1. Verificación del Quórum. 2. Facultar a la Presidenta de ASOCECO a comparecer ante Notario para Protocolizar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso C) y en el Estatuto el Arto. 32 de la ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO).- El Secretario de la Junta Directiva, señor Gerard Horvilleur Caso; verifica el quórum de ley, con la presencia de la Junta Directiva: PRESIDENTA: María Celia Chamorro Martínez; VICE-PRESIDENTE: Mauricio Chamorro Chamorro; SECRETARIO: Gerard Horvilleur Caso; TESORERO: Dionisio Cuadra Kautz; FISCAL: Roberto Sandino Chamorro; VOCAL: Joaquín Cuadra Pasos. Están presente los siguientes miembros: 01) Daniel Raskosky; 02) Ronald Benard C; 03) Luis Ode; 04) Alvaro Cermeño; 05) Alan Chamorro Chamorro; 06) Ernesto Chamorro Martínez; 07) René Chamorro Martínez; 08) Carmen Chamorro; 09) Lorenzo Arévalo; 10) Jaime Sáenz; 11) Francisco Barberena.- El Secretario verifica el quórum de Ley, con la presencia de seis (06) miembros de la Junta Directiva, y once miembros de la Asamblea General, para un total de diecisiete (17) miembros plenos con derecho a voz y voto.- La Presidenta da por abierta la sesión para desarrollar los puntos de Agenda.- Seguidamente procede a dar lectura de la agenda propuesta, y la Presidenta declara abierta la Asamblea y somete en lo general para su aprobación o no los puntos de agenda para esta Asamblea: Por votación unánime la asamblea general aprueba los puntos de

Agenda.- En el carácter con que actúa la compareciente, dice: Que de común acuerdo, Modifican y Reforman parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso C) y en el Estatuto el Arto. 32 de la ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA, (ASOCECO). La cual se encuentra en un solo instrumento, en la escritura pública número Veintitrés (23), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez, a las ocho de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Granada, Municipio del Departamento de Granada.- PRIMERO: CONSTITUCION: Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación Civil que una vez llenados los requisitos establecidos gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- (DENOMINACION Y DOMICILIO).- La Asociación se denominará ASOCIACION CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA, que podrá ser conocida bajo las siglas de (ASOCECO) y tendrá su domicilio en la ciudad de Granada, Pero podrá establecer oficinas fuera de la República de Nicaragua.- SEGUNDA.- (DURACIÓN).- La duración de la Asociación es indefinida y comenzará su vigencia a partir de la fecha de su Publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- TERCERA.- (FINES Y OBJETIVOS).- La (ASOCECO) no persigue fines de lucro, es una entidad que dedicada a la práctica y promoción de los deportes Ecuestres reconocidos y regulados en cada una de sus disciplinas, dedicada a fines lícitos; sus principios y propósitos se adecúan a las leyes de la República que regulan la materia y tiene los siguientes Objetivos: a) Promover e impulsar la práctica de los deportes Ecuestres reconocidos y regulados acorde y concordantes con los fines y principios que ruge esta disciplina . b) Desarrollar acciones que facilitan un acercamiento otros Centros Ecuestres que se rigen en su práctica bajo los mismos principios, fines y propósitos.- c) Promover e impulsar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales, las disciplina de saltos, adiestramientos, pruebas completa de resistencia conforme los requerimientos de los deportes olímpicos.- d) Promover la participación real de Jinetes activos, identificados con los deportes Ecuestres que tengan una organización real y dinámica, que realicen actividades Ecuestres en forma regular en: competencias, clínicas, etc.- e) Consolidar en Nicaragua la práctica de los deportes Ecuestres, y el fortalecimiento de las estructuras deportivas de los centros de operaciones donde se práctica este deporte conforme las exigencias Internacionales.- CUARTA.- (DE LOS FUNDADORES).- Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de ley y domicilio, están relacionados en la introducción de esta Escritura son los Fundadores de la Asociación Centro Ecuestre Cocibolca (ASOCECO), los requisitos para obtener la membrecía y las causas por las cuales los miembros pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos, así como sus derechos y obligaciones.- QUINTA.- (PATRIMONIO).- El patrimonio de la Asociación está conformado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros.- b) Los bienes que posean y adquieran.- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen.- d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución Gubernamental, Multilaterales, Bilaterales.- e) Las donaciones, herencias o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, pública o privada, nacionales o internacionales.- f) Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y cualquier título legítimo.- SEXTA.- (DEL GOBIERNO): Será ejercido por sus órganos de dirección que son

los siguientes: a) La Asamblea General.- b) La Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma; se reunirá una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. c) Este inciso se leerá así una vez ya modificado: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por un período de: CUATRO AÑOS. pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos si la Asamblea General lo decide; contará con seis miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y un Vocal. Pudiendo tener los Asesores Nacionales e Internacionales que consideren necesarios, cuyos atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada ocho días y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o grabar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlo la Junta Directiva de la Asociación. Las atribuciones de los demás órganos y miembros serán determinados por los Estatutos correspondientes. SÉPTIMO.- (DISOLUCION).- La Asociación podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras parte de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente será entregado a quien indique la Asamblea General.- OCTAVA.- (JUNTA DIRECTIVA).- En este acto los comparecientes deciden nombrar su Junta Directiva de la Asociación, de la siguiente forma: Presidente: Dionisio Cuadra Kautz; Vice Presidente: Roberto Sánchez Marengo ; Secretario: Daniel Raskosky Ramírez; Tesorero: Alan Chamorro chamorro; Fiscal: Mauricio Chamorro Chamorro; Vocal: Edmundo Téfel Pasos.- Se faculta al Presidente María Celia Chamorro Martínez, para que realice la gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley general sobre personas jurídicas, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación Centro Ecuestre Cocibolca (ASOCECO). La presente quedará debidamente regulada por sus Estatutos y Reglamentos Internos, Códigos de Conductas y todos aquellos instrumentos jurídicos los que serán revisados y aprobados de conformidad con lo estipulado por la ley general sobre Personas Jurídicas, ley número ciento cuarenta y siete. (147) - NOVENA.- ESTATUTOS.- En este mismo acto los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes: Estatutos de la Asociación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO ECUESTRE COCIBOLCA (ASOCECO).- CAPITULO PRIMERO.- Constitución, Domicilio, Duración.- Arto. 1: Se constituye la Asociación Centro Ecuestre Cocibolca, (ASOCECO), la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento y utilización de sello y papelería impresa, también por las siglas (ASOCECO). Esta Asociación, es una entidad privada, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por si o por medio de sus apoderados, y se regirá por la ley vigente en la materia, y por los presentes Estatutos y Reglamento. Arto. 2: El Domicilio Legal de la Asociación será la ciudad de Granada, Cabecera del Departamento de Granada, República de Nicaragua, pero podrá abrir oficinas y Centros de Entrenamientos Ecuestres en los otros Departamentos de Nicaragua o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro o fuera de la República. Arto. 3: La duración de la Asociación es indefinida de acuerdo a su Acta de Constitución. CAPITULO

DOS.- Objetivos y Fines.- Arto. 5: Constituyen objetivos de la Asociación Centro Ecuestre Cocibolca: a) Promover e impulsar la práctica de los deportes Ecuestres reconocidos y regulados y concordantes con los Fines y Principios de la Federación Ecuestre Internacional.- b) Desarrollar acciones que faciliten un acercamiento con otros clubes Ecuestres que se rigen en su práctica bajo los mismos principios y fines. c) Promover e impulsar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales en las disciplina de salto, adiestramiento, pruebas completa, resistencia conforme los requerimientos de las Federaciones que promueven este deporte a nivel Olímpicos. d) Promover la participación real de jinetes activos, identificados con los deportes Ecuestres que tengan una organización activa, real y dinámica que realicen actividades Ecuestre en forma regular en: competencias, entrenamiento, clínicas, etc. e) Consolidar en Nicaragua la práctica de los deportes Ecuestre y el fortalecimiento de los Centros de operaciones donde se practican. f) Los Fines de la Asociación están inspirados en la sana práctica del deporte, serán: a) Salud; b) Procesos fundamentales de desarrollo; c) útil uso del tiempo libre; d) Desarrollo del Carácter (personalidad); e) Espíritu deportivo cívico y familiar; f) Vocación. Todo por patrocinio y Fiscalización de actividades deportivas. Será también fin primordial la colaboración amplio y desinteresada con las instituciones Gubernamentales que promuevan este deporte. Serán también específicos fines de la Asociación la promoción de la práctica de la equitación en todas sus formas en general y particularmente en lo que concierne a jinetes y caballos principiantes, a cuyo estímulo y formación técnica y moral como deportista ecuestres dedicará esta Asociación sus mejores esfuerzos. Para lograr sus Fines la Asociación Centro Ecuestre Cocibolca podrá organizar todo tipo de actividades deportivas como competencia, clínicas, entrenamiento y seminarios para jinetes miembros o no de esta Asociación. Los fines y objetivos establecidos en los Estatutos, son meramente enunciativos, así como brindar asesoría y cursos de capacitación para instructores. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos podría afiliarse esta Asociación a cualquier entidad deportiva nacional e internacional que se rige conforme el código de conducta interno de la Asociación. Arto.7: CODIGO DE CONDUCTA.- En cada una de sus acciones y eventos la Asociación Centro Ecuestre Cocibolca se regirá estrictamente por el código de conducta interno de este deporte.- CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS.- Arto. 8: La Asociación Centro Ecuestre Cocibolca tendrá tres categorías de miembros a saber: a) Miembros Fundadores: Son aquellos que integran la Asamblea de Constitución cuyos nombres y generales de ley han quedado manifestados en la Escritura de Constitución. b) Miembros Activos: Son aquellos miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación y permanezcan asociados a la misma. c) Miembros Honorarios: Serán las personas naturales o jurídicas que por su entrega y servicio a los Deportes Ecuestre y a la Asociación y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación secreta de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto. 9: Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: a) Ser persona de reconocida solvencia moral y de verdadero espíritu cívico y deportivo, b) Deberá presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, ésta será sometida a votación secreta en la sesión ordinaria siguiente a su presentación y deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en dicha sesión: c) Comprometerse a cumplir con estos Estatutos, disposiciones y reglamentos incluyendo el Código de Conducta. Arto. 10: Sólo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. Arto. 11:

Cualquier persona es elegible como miembro de la Asociación de acuerdo con los requisitos de los artículos anteriores. Arto. 12: DESAFILIACION: Para la desafiliación de los Asociados se observarán los siguientes: La desafiliación de los Asociados se decretará en sesión de Junta Directiva por el voto secreto de la mitad más uno de los miembros presente. Cualquier asociado podrá renunciar a esa condición pero deberá hacerlo por escrito exponiendo los motivos que animan su determinación. Tanto el asociado que sea desafiliado como el que renuncia, perderá todos sus derechos no pudiendo hacerle a la Asociación reclamación por ninguna especie o concepto, excepto las cantidades que ésta retuviere en calidad de depósito y de los créditos personales del asociado contra esa entidad. CAPITULO CUARTO.- Arto.13: Derechos y Deberes de los miembros: a) Conocer lo preceptuado en los presente Estatutos y cumplirlos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observan en el funcionamiento de la Asociación. d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. e) Asistir puntualmente a las sesiones o Asambleas para las que sean convocados. f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de la cuota de membrecía, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fueren confiados. h) Mantener una conducta respetable especialmente en el Deporte Ecuéstre. i) Cumplir con los fines, objetivos y reglamentos y códigos de la Asociación. Arto. 14: Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser electo miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando tenga un año de participación activa o miembro fundador, por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla dentro y fuera del país cuando fuere designado. d) Solicitar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida por escrito al Presidente de la Junta Directiva expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto. e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos. f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la Protección y Defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograse. g) Obtener su credencial de Asociado. CAPITULO QUINTO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.- Arto.15: Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penada y se dividen en graves y leves.- Arto. 16: Son infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación. b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte. c) Faltar a la lealtad de un carga o delegación. d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. Arto. 17: No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea de una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma asociación. Arto. 18: Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones y omisiones que perjudique a la asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 19: Las infracciones graves se castigarán con destitución del

cargo que se ocupe o expulsión de la asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociado. Arto. 20: El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 21: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas excedan de un año, pues es este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SEIS.- Del Gobierno.- Arto. 22: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- Título I De la Asamblea General.- Arto. 23: La Asamblea General es la suprema autoridad de la asociación y a ella corresponde la conducta superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de la reunión extraordinaria.- Arto. 24: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 25: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos Estatutos requieran una mayoría especial.- Arto.26: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero.- Arto. 27: Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión.- Arto. 28.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos con quince días de anticipación.- Arto. 29: Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso. c) Aprobar los presentes Estatutos. d) Sancionar a los miembros de la asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave. d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos de los asociados que la representaran.- Arto. 30: Para que haya quórum en la Asamblea General, ya sea ésta de convocatoria ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución de la Asociación. b) Reforma de los Estatutos. c) Enajenación de los bienes inmuebles. Título II.- De la Junta Directiva.- Arto. 31: La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por seis miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal.- Arto. 32: Este artículo queda reformado de la siguiente manera y se leerá así: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de CUATRO AÑOS y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- Título III.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Arto. 33: La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso. b) Aceptar o Rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General. c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general

dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia, objeto y fines de la Asociación. e) Conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien para otorgarles. f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación, en cualquier evento que se realice dentro y fuera del país. g) Establecer la periodicidad de sus sesiones. h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación. i) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria en el mes de Noviembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior. j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad ecuestre en todos sus órdenes. Arto. 34.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. Titulo IV.- Atribuciones del Presidente: Arto. 35.- El Presidente de la Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante legal de la Asociación, con facultades de un Aposedado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la Asamblea General. b) Presidir los actos de la Asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su voto. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. d) Firmar junto con el Secretario las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. e) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencias cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. f) cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. Titulo V.- Atribuciones del Vice Presidente: Arto.36.- Las atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel. b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Titulo VI.- Del Secretario.- Arto. 37.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto. 38.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación. c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación.- d) firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. g) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico en los libros correspondiente. h) Las demás que le confiere la Junta directiva. Titulo VII.- Del Tesorero. Arto. 39.- El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto.40.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesario para la buena conservación de dichos bienes. c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse con autorización del Presidente. todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del tesorero o de quienes quieran delegar la Junta

Directiva. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere. e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informes mensual al secretario de los miembros que están en mora. f) Llevar el control de los egresos e ingresos presentando estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación. Titulo VIII.- Del Vocal: Arto, 41.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- Titulo IX.- Del Fiscal: Arto. 42.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos así como cualquier acto o procedimiento de un asociado contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o que le imponga la ley o los Estatutos. CAPITULO SIETE.- PATRIMONIO.- Arto.43.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros, b) Los bienes que adquiera, c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen, d) las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales, municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales. e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional. CAPITULO OCHO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto.44.- Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. c) que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO NUEVE.- DISOLUCION.- Arto. 45.- La Asociación podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente será entregado a quien indique la Asamblea general.- CAPITULO DIEZ.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto.46.- Las situaciones no previstas en estos Estatutos serán objetos de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 47.- En lo previsto por estos Estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto en sus defectos se estará a la disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. Arto.48.- La Junta Directiva de la Asociación Centro Ecuestre Cocibolca (ASOCECO), constituidos en Escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. 1.- de los presentes Estatutos.- No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros a las tres de la tarde del mismo día, y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: (F) María

C. Chamorro M. (Presidenta).- (F) ot:Gerard Horvilleur Caso (Secretario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION en siete folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil doce.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello de Notario que dice Licenciada María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Quedando con todo su vigor y fuerza de ley, el Testimonio de Escritura Pública Número Veintitrés (23), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez, a las ocho de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Granada, Municipio del Departamento de Granada.- Así se expresó la compareciente, a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a la compareciente, quien la encontró conforme, aprueba, ratifica y sin hacerle modificación alguna, firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ma. Celia Chamorro M. (F) J. B. Suazo M. (Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del frente del Folio número diecisiete (17), al reverso del folio número veintitrés (23), de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora: MARIA CELIA CHAMORRO MARTINEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de siete folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Granada, cabecera del departamento de Granada, a las diez de la mañana del día doce de Marzo del año dos mil doce.- José Benito Suazo Montenegro Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 7130 - M. 55907 - Valor C\$ 1,330

ESTATUTOS “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE”, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil doscientos cuarenta (3240), del folio número siete mil doscientos ochenta y tres al folio número siete mil doscientos noventa y dos (7283-7292), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro TRECIAVO (13°), bajo los folios número veintiséis al folio numero treinta y tres (26-33), a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha dos de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad

de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor FELIPE HERIBERTO REYES CHAVEZ en su carácter de PRESIDENTE de Entidad “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE” el día dos de mayo del año dos mil doce en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos cuarenta (3240), del folio número siete mil doscientos ochenta y tres al folio número siete mil doscientos noventa y dos (7283-7292), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el veintiuno de febrero del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día cuatro de mayo del año dos mil doce, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE” Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha dos de mayo del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4404, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día seis de febrero del año dos mil seis y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día tres de abril del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos cuarenta (3240), del folio número siete mil doscientos ochenta y tres al folio número siete mil doscientos noventa y dos (7283-7292), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°). INSCRITA, el día veintiuno de febrero del año dos mil seis. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE”, que integra y literalmente dicen así: T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).- PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO OCHO (08) DE MODIFICACION Y REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE. - En el Municipio de Nagarote, jurisdicción del Departamento de León, a las diez de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil doce.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito por este lugar; y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que

finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece; Comparece accionando en su propio nombre y representación de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE el Señor: Felipe Heriberto Reyes Chávez, Mayor de edad, casado, Empresario, Identificado con Cédula número dos, ocho, siete, guión, dos, cero, cero, nueve, seis, cinco, guión, cuatro veces cero, letra "Q" (287-200965 – 0000Q); y de este domicilio.- A quien doy Fe de conocer personalmente y que tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el otorgamiento de este acto.- Procede en nombre y representación de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE; y de común acuerdo expresa: Que Facultado por la Asamblea General, para comparecer ante Notario Público a Modificar y Reformar parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE; en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad el compareciente Felipe Heriberto Reyes Chávez, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de escritura pública número Ciento Sesenta y Siete (167), Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado José David Andrade Sánchez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el municipio de Nagarote, Departamento de León, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día dos de Octubre del año dos mil cuatro; b) Decreto de la Asamblea Nacional número cuatro mil cuatrocientos cuatro (4404), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE" publicado en la Gaceta Diario Oficial número veintiséis (26), del día seis de Febrero del año dos mil seis; c) Inscrita bajo el número perpetuo tres mil doscientos cuarenta, (3240), del folio siete mil doscientos ochenta y tres, al folio número siete mil doscientos noventa y dos (7283 - 7292), Tomo V; Libro Octavo, (8º), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación del día veintiuno de Febrero del año dos mil seis; d) Sus Estatutos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, número sesenta y seis (66), del día tres de Abril del año dos mil seis. e) Certificación del Acta Número Ocho (08), de Asamblea General Extraordinaria de Miembros.- Celebrada en el Municipio de Nagarote, Jurisdicción del Departamento de León, a las cinco de la tarde del día Sábado veintiocho de Abril del año dos mil doce, reunidos en el local Quesillos Gourmet; la cual se encuentra en el respectivo Libro de actas de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE" de la página número cuarenta y dos (42) a la Página número cincuenta y seis (56), en donde la Asamblea General, faculta al presidente de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE , a comparecer ante Notario para tratar como puntos de Agenda: 01) Verificación del quórum, 02) Facultar al Presidente de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, a comparecer ante Notario para Protocolizar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso (b) y en el Estatuto el Capítulo Ocho DE LA JUNTA DIRECTIVA el Arto. 29 de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a la compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Habla el compareciente y dice: UNICO: Que le pide al Suscrito Notario Público que Protocolice el documento que me presenta en original y el Suscrito Notario Público accede a lo solicitado. En este estado el compareciente

decide constituirse en reunión de asamblea general de miembros en sesión extraordinaria, para conocer, discutir y aprobar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, la cual es aprobada por unanimidad de votos por la asamblea general.- De esta manera queda aprobada la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso (b) y en el Estatuto el Capítulo Ocho DE LA JUNTA DIRECTIVA el Arto. 29 de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, el que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: El Suscrito Notario José Benito Suazo Montenegro, casado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, de tránsito por este lugar, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece. CERTIFICO Y DOY FE: de la página número cuarenta y dos (42) a la Página número cincuenta y seis (56), del Libro de Actas que lleva la entidad denominada ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO OCHO (08) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE. Reunidos los miembros de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- En el Municipio de Nagarote, Jurisdicción del Departamento de León, a las cinco de la tarde del día Sábado veintiocho de Abril del año dos mil doce, reunidos en el local Quesillos Gourmet, previa convocatoria con quince días de anticipación, a fin de constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, para tratar los siguientes puntos de Agenda: 1. Verificación del Quórum. 2. Facultar al Presidente de ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE" a comparecer ante Notario para Protocolizar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso (b) y en el Estatuto el Capítulo Ocho de la Junta Directiva el Arto. 29 de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE".- El Secretario verifica el quórum de ley, con la presencia de la Junta Directiva en pleno: Presidente: Felipe Heriberto Reyes Chávez; Vice-Presidente: Yader Sánchez López; Secretario: Agustín Mayorga Arteaga; Tesorero: Luis Manuel Gallo Solís; Fiscal: Ramiro José Castillo; Y estan presente los siguientes miembros: 01) Moises Reyes Chávez; 02) Isidro Paíz Padilla; 03) Danilo Jerez; 04) Berner Sánchez Sánchez; 05) Marlon Contreras ; 06) Fernando Reyes Chávez; 07) Fernando Reyes López; 08) Miguel Antonio Contreras; 09) William Mauricio Baca Castillo; 10) Angel Evaristo Gallo Solís; 11) Benjamín Silva García; 12) Kimberly Jerez Silva; 13) Virgilio López; 14) Benjamín Silva Roa; 15) Juan Quintana; 16) Gerald Gallo ; 17) Enrique José Gallo Reyes; 18) Rito Aguilar Gallo; 19) Ernesto Aguilar Roa; 20) Mabell de la Llana Olivas; 21) José Adonis Silva Hurtado ; 22) Mauricio Martínez; 23) Ramón chévez; 24) Abraham Reyes; 25) Alvaro Roa; 26) Nery Moises Reyes Olivares; 27) Ervín Betancourt; 29) Armando Meynard; 30) Felix Solis; 31) Francisco Muñoz.- Verificado el quórum de Ley con la presencia de cinco (05) miembros de la Junta Directiva y treinta y un (31) miembros de la Asamblea General, para un total de treinta y seis miembros (36) con derecho a voz y voto, estando completo el quórum de ley requerido para este acto.- El Presidente de la Asociación señor Felipe Heriberto Reyes Chávez , da por abierta la sesión. - Seguidamente se procede a dar lectura de la agenda propuesta, y el Presidente somete en lo general para su aprobación o no los puntos de agenda para esta Asamblea: Por votación unánime la asamblea general aprueba los puntos de Agenda.- En el carácter con que actúa el compareciente Felipe Heriberto Reyes Chávez, dice: Que de común acuerdo, Modifican y Reforman parcialmente el

Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- La cual se encuentra en un solo instrumento, en la escritura pública número Ciento Sesenta y Siete (167), Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado José David Andrade Sánchez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el municipio de Nagarote, Departamento de León, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día dos de Octubre del año dos mil cuatro.- CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION: Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación civil, sin fines de lucro, gremial, sin credo político, ni religioso, ni afiliación partidaria, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenados los requisitos establecidos por la Ley gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se exprese y que como Persona Jurídica se denominará ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, Siendo sus Miembros Fundadores las personas cuyos nombres y apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente Escritura.- CLAUSULA SEGUNDA: DURACION Y DOMICILIO: DURACION: La duración de la Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en La Gaceta, Diario Oficial el Decreto de otorgamiento de personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este Estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Las causas, procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, están contemplados en el Capítulo Trece (13), de estos estatutos, los que forman parte de este acto.- DOMICILIO: El domicilio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE", tendrá su sede principal en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS.- Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, es "Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento del entrenamiento caballar, como una de las actividades de gran impacto en el Municipio, de igual manera impulsar la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual la Asociación podrá: 01) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino creado en Nicaragua.- 02) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- 03) Promover todas aquellas actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos, y principalmente del Municipio de Nagarote, Departamento de León.- 04) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá: Abrir centros experimentales de cuidado y crianza equina, Centros campestres, así también podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole que

estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: La membrecía de la Asociación, está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- Los requisitos para obtener la membrecía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro se establecen en el estatuto.- CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO: El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO: Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. A) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros de la misma; B) Este inciso se leerá así una vez ya modificado: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por un período de: CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos si la Asamblea General lo decide; integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Asociados; contará con CINCO Miembros que desempeñaran los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y FISCAL.- Cuyas facultades, deberes y derechos se estipularán en el Estatuto.- Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios. - La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, sus decisiones se tomarán por simple mayoría.- CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA: Los comparecientes estructuran la primer Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE de la siguiente forma: PRESIDENTE: Luis Humberto Gutiérrez Gallo; VICE-PRESIDENTE: Angel Evaristo Gallo Solís; SECRETARIO: William Mauricio Baca Castillo; TESORERO: Fernando Roa Aguilar; FISCAL: Nery Moisés Reyes Chávez.- Cuyos generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- Se faculta al Presidente Señor Luis Humberto Gutiérrez Gallo, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley general sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la personalidad jurídica de la Asociación.- La presente quedará debidamente regulada con su Estatutos y Reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- CLAUSULA OCTAVA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.

DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE NAGAROTE: es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.-

CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial.- El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: **DOMICILIO:** El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE", tendrá: su sede principal en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.-

CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, es "Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento del entrenamiento caballar, como una de las actividades de gran impacto en el Municipio, de igual manera impulsar la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual la Asociación podrá: 01) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino creado en Nicaragua.- 02) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- 03) Promover todas aquellas actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos, y principalmente del Municipio de Nagarote, Departamento de León.- 04) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá: Abrir centros experimentales de cuidado y crianza equina, Centros campestres, así también podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines.- Arto. 5.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos.- Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-

CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros

honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del hipismo y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto.-

CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora

extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto. 19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto. 21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto. 24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por CINCO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.- Arto. 29.- Este artículo queda reformado de la siguiente manera y se leerá así: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el período para sus funciones el de CINCO AÑOS y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la

existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región.- Arto. 31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto. 32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto. 33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto. 34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto. 35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL TESORERO.- Arto. 36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo

su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DEL FISCAL: Arto.37: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva).- Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.38.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.39.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto.40: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.41.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO: Arto. 42: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto.- Arto.43: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recurso alguno, por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos, resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación.- Arto.44: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días falates.-

De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- CAPITULO TRECE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.45.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.46: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.47: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto. 48.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.49: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.50.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.51.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, constituidos en Escritura Pública de la cual queda constancia en el Arto. 1.- de los presentes Estatutos.- No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros a las siete de la noche del mismo día, y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: (F) Ilegible de Felipe Heriberto Reyes Chávez.- (Presidente).- (F) Ilegible de Agustín Mayorga Arteaga. (Secretario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION en siete folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en el municipio de Nagarote, jurisdicción del Departamento de León a las once y cuarenta minutos de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil doce.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello de Notario que dice Licenciado José David Andrade Sánchez, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Quedando con todo su vigor y fuerza de ley, el Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Siete (167), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado José David Andrade Sánchez, el día dos de Octubre del año dos mil cuatro a las cinco y treinta minutos de la tarde.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del

objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura al compareciente, quien la encontró conforme y sin hacer modificación alguna.- Firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Felipe H. Reyes Ch. - (F) J. B. Suazo M. (Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número cuarenta y siete (47), al frente del folio número cincuenta y cuatro (54), de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: Felipe Heriberto Reyes Chávez, Presidente de la Asociación Club Hípico de Nagarote, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico En el Municipio de Nagarote, jurisdicción del Departamento de León, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil doce.- José Benito Suazo Montenegro Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791 Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce. Dr. Gustavo Sirias Quiroz., Director.

Reg. 7128 - M. 55909 - Valor C\$ 950

ESTATUTOS “ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA” (ASOECUMA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA**”(ASOECUMA), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil ciento diecisiete (1117), del folio número doscientos treinta al folio numero doscientos treinta y siete (230-237), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número siete mil doscientos setenta y dos al folio número siete mil doscientos setenta y siete (7272-7277), a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA**”(ASOECUMA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha treinta de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días de marzo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor ENRIQUE SANCHEZ ICAZA en su carácter de PRESIDENTE de Entidad “ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA”(ASOECUMA) el día veinte de marzo del año dos mil doce en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA”(ASOECUMA) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento diecisiete (1117) del folio número doscientos treinta al folio numero doscientos treinta y siete (230-237), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el dieciocho de Agosto del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el

Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día treinta de marzo del año dos mil doce, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA” (ASOECUMA) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA” (ASOECUMA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha treinta de marzo del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE MANAGUA (ASOECUMA)” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 6155 , publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día cuatro de julio del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil ciento diecisiete (1117), del folio número doscientos treinta al folio número doscientos treinta y siete (230-237), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°). INSCRITA, el día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y ocho. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE MANAGUA (ASOECUMA)”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CENTRO ECUESTRE MANAGUA (ASOECUMA)” que integra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SIETE (07).- PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO SIETE (07) DE MODIFICACION Y REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA). - En la Ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua a las diez de la mañana del día trece de Marzo del año dos mil doce.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito por este lugar; y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece; Comparece accionando en su propio nombre y representación de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA) el Señor: Enrique Fernando Sánchez Icaza, Mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Identificado con Cédula número dos, ocho, uno, guión, uno, uno, uno, cero, siete, cinco, guión, cero, cero, uno, cero, E.- 281-111075-0010E; y de este domicilio.- A quien doy Fe de conocer personalmente y que tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el otorgamiento de este acto.- Procede en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA); y de común acuerdo expresa: Facultado por la Asamblea General, a comparecer ante Notario

Público a Modificar y Reformar parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento de la ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA); en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad el compareciente Enrique Fernando Sánchez Icaza, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de escritura pública número Quince (15), Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Managua, el día Veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete; b) Decreto de la Asamblea Nacional número mil novecientos cuarenta y uno (1941), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA), publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cuarenta y uno (141), del día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho; c) Inscrita bajo el número perpetuo Un mil ciento diecisiete, (1117), del folio doscientos treinta, al folio número doscientos treinta y siete (230-237), Tomo I; Libro Quinto, (5°), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación; d) Certificación del Acta número Siete (07), de Asamblea General Extraordinaria de Miembros.- Celebrada en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día Doce de Febrero del año dos mil doce, la cual se encuentra en el respectivo Libro de actas de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA), de la página número treinta (30) a la Página número cuarenta y seis (46), en donde la Asamblea General, faculta al presidente de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA), a comparecer ante Notario para tratar como puntos de Agenda: 01) Verificación del quórum, 02) Facultar al Presidente de ASOECUMA a comparecer ante Notario para Protocolizar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso C) y en el Estatuto el Arto. 32 de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA).- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a la compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA), ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Habla el compareciente y dice: UNICO: Que le pide al Suscrito Notario Público que Protocolice el documento que me presenta en original y el Suscrito Notario Público accede a lo solicitado. En este estado el compareciente decide constituirse en reunión de asamblea general de miembros en sesión extraordinaria, para conocer, discutir y aprobar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto de ASOECUMA, la cual es aprobada por unanimidad de votos por la asamblea general.- De esta manera queda aprobada la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso C) y en el Estatuto el Arto. 32 de la ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA), el que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: El Suscrito Notario José Benito Suazo Montenegro, casado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece. CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número treinta (30) a la página número cuarenta y seis (46), del Libro de Actas que lleva la entidad denominada ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA),

se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE (07) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA). En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día Doce de Febrero del año dos mil doce, en la casa de habitación de Doña Haydeé Icaza de Sánchez, que sita, Casa Nazareth media cuadra arriba, calle El Nogal, Casa 27, contiguo al Consulado de Canadá, en esta ciudad, al efecto reunidos los miembros de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA), previa convocatoria a fin de celebrar Asamblea General Ordinaria de miembros, para desarrollar el siguiente Punto de Agenda: 1. Verificación del Quórum. 2. Facultar al Presidente de ASOECUMA a comparecer ante Notario para Protocolizar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso C) y en el Estatuto el Arto. 32 de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA).- La Secretaria verifica el quórum de ley, con la presencia de la Junta Directiva en pleno: Presidente: Enrique Fernando Sánchez Icaza; Vice-Presidente: Ramiro Saborío Robelo; Secretaria: María Haydeé Icaza de Sánchez; Tesorero: José Eloy Sánchez Reyes; Fiscal: Ramiro Saborío Galo; Vocal: María Haydeé Sánchez Icaza.- y están presentes los siguientes miembros: 1) Mauricio Sánchez Icaza, y 02) Emma Monin de Sánchez.- Una vez verificado el Quórum de Ley, con la presencia de seis (06) miembros de la Junta Directiva, y dos (02) miembros activos, para un total de siete (07) miembros asistentes con derecho a voz y voto.- El Presidente da por abierta la sesión para desarrollar los puntos de Agenda.- Seguidamente se procede a dar lectura de la agenda propuesta, y el Presidente declara abierta la Asamblea y somete en lo general para su aprobación o no los puntos de agenda para esta Asamblea: Por votación unánime la asamblea general aprueba los puntos de Agenda.- En el carácter con que actúa el compareciente, dice: Que de común acuerdo, Modifican y Reforman parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA, (ASOECUMA). La cual se encuentra en un solo instrumento, en la escritura pública número Quince (15), Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Managua, el día Veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- PRIMERO: CONSTITUCION: Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación Civil que una vez llenados los requisitos establecidos gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- (DENOMINACION Y DOMICILIO).- La Asociación se denominará Asociación Ecuestre de Managua, que podrá ser conocida bajo las siglas de (ASOECUMA) y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Pero podrá establecer oficinas fuera de la República de Nicaragua.- SEGUNDA.- (DURACIÓN).- La duración de la Asociación es indefinida y comenzará su vigencia a partir de la fecha de su Publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- TERCERA.- (FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación Ecuestre de Managua (ASOECUMA) no persigue fines de lucro, es una entidad que dedicada a la práctica y promoción de los deportes Ecuestres reconocidos y regulados por la Federación Ecuestre Internacional, dedicada a fines lícitos; sus principios y propósitos se adecúan a las leyes de la República que regulan la materia y tiene los siguientes Objetivos: a) Promover e impulsar la práctica de los

deportes Ecuestres reconocidos y regulados acorde y concordantes con los fines y principios de la Federación Ecuestre Internacional.

b) Desarrollar acciones que facilitan un acercamiento otros Centros Ecuestres que se rigen en su práctica bajo los mismos principios, fines y propósitos.- c) Promover e impulsar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales, las disciplina de saltos, adiestramientos, pruebas completa de resistencia conforme los requerimientos de los deportes olímpicos.- d) Promover la participación real de Jinetes activos, identificados con los deportes Ecuestres que tengan una organización real y dinámica, que realicen actividades Ecuestres en forma regular en: competencias, clínicas, etc.- e) Consolidar en Nicaragua la práctica de los deportes Ecuestres, y el fortalecimiento de las estructuras deportivas de los centros de operaciones donde se práctica este deporte conforme las exigencias Internacionales.-

CUARTA.- (DE LOS FUNDADORES).- Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de ley y domicilio, están relacionados en la introducción de esta Escritura son los Fundadores de la Asociación Ecuestre de Managua (ASOECUMA), los requisitos para obtener la membresía y las causas por las cuales los miembros pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos, así como sus derechos y obligaciones.-

QUINTA.- (PATRIMONIO).- El patrimonio de la Asociación está conformado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros.- b) Los bienes que posean y adquieran.- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen.- d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución Gubernamental, Multilaterales, Bilaterales.- e) Las donaciones, herencias o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, pública o privada, nacionales o internacionales.- f) Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y cualquier título legítimo.-

SEXTA.- (DEL GOBIERNO): Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General.- b) La Junta Directiva.- a) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma; se reunirá una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. c) Este inciso se leerá así una vez ya modificado: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por un período de: **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos si la Asamblea General lo decide; contarás: con seis miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y un Vocal. Pudiendo tener los Asesores Nacionales e Internacionales que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada ocho días y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o grabar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlo la Junta Directiva de la Asociación. Las atribuciones de los demás órganos y miembros serán determinados por los Estatutos correspondientes.

SÉPTIMO.- (DISOLUCION).- La Asociación podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras parte de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente será entregado a quien indique la Asamblea General.-

OCTAVA.- (JUNTA DIRECTIVA).- En este acto los comparecientes deciden

nombrar su Junta Directiva de la Asociación, de la siguiente forma: Presidente: Enrique Fernando Sánchez Icaza; Vice Presidente: Bernardo Hoytink Sarys; Secretario: Rodolfo Etienne Morales; Tesorero: Emiliano Murillo Escobar; Fiscal: Luis Bustamante Narváez; Primer Vocal: Mauricio Sánchez Icaza.- Se faculta al Presidente Enrique Fernando Sánchez Icaza, para que realice la gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley general sobre personas jurídicas, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación Ecuestre de Managua (ASOECUMA). La presente quedará debidamente regulada por sus Estatutos y Reglamentos Internos, Códigos de Conductas y todos aquellos instrumentos jurídicos los que serán revisados y aprobados de conformidad con lo estipulado por la ley general sobre Personas Jurídicas, ley número ciento cuarenta y siete. (147) -

NOVENA.- ESTATUTOS.- En este mismo acto los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes: Estatutos de la Asociación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA (ASOECUMA).**-

CAPITULO PRIMERO.- Constitución, Domicilio, Duración.- Arto. 1: Se constituye la Asociación Ecuestre de Managua la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento y utilización de sello y papelería impresa, también por las siglas (ASOECUMA). Esta Asociación, es una entidad privada, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por si o por medio de sus apoderados, y se regirá por la ley vigente en la materia, y por los presentes Estatutos y Reglamento. Arto. 2: El Domicilio Legal de la Asociación será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá abrir oficina en los Departamentos de Nicaragua o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro o fuera de la República. Arto.3: La duración de la Asociación es indefinida de acuerdo a su Acta de Constitución.

CAPITULO DOS.- Objetivos y Fines.- Arto. 5: Constituyen objetivos de la Asociación Ecuestre de Managua: a) Promover e impulsar la práctica de los deportes Ecuestres reconocidos y regulados y concordantes con los Fines y Principios de la Federación Ecuestre Internacional.- b) Desarrollar acciones que faciliten un acercamiento con otros clubes Ecuestres que se rigen en su práctica bajos los mismos principios y fines. c) Promover e impulsar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales en las disciplina de salto, adiestramiento, pruebas completa, resistencia conforme los requerimientos de las Federaciones que promueven este deporte a nivel Olímpicos. e) Promover la participación real de jinetes activos, identificados con los deportes Ecuestres que tengan una organización activa, real y dinámica que realicen actividades Ecuestre en forma regular en: competencias, entrenamiento, clínicas, etc. f) Consolidar en Nicaragua la práctica de los deportes Ecuestre y el fortalecimiento de los Centros de operaciones donde se practican. g) Los Fines de la Asociación están inspirados en la sana práctica del deporte, serán: a) Salud; b) Procesos fundamentales de desarrollo; c) útil uso del tiempo libre; d) Desarrollo del Carácter (personalidad); e) Espíritu deportivo cívico y familiar; f) Vocación. Todo por patrocinio y Fiscalización de actividades deportivas. Será también fin primordial la colaboración amplia y desinteresada con las instituciones Gubernamentales que promuevan este deporte. Serán también específicos fines de la Asociación la promoción de la práctica de la equitación en todas sus formas en general y particularmente en lo que concierne a jinetes y caballos principiantes, a cuyo estímulo y formación técnica y moral como deportista ecuestres dedicará esta Asociación sus mejores esfuerzos. Para lograr sus Fines la Asociación Ecuestre de Managua podría organizar todo tipo de actividades deportivas como competencia, clínicas, entrenamiento y seminarios para

jinetes miembros o no de esta Asociación. Los fines y objetivos establecidos en los Estatutos, son meramente enunciativos, así como brindar asesoría y cursos de capacitación para instructores. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá afiliarse esta Asociación a cualquier entidad deportiva nacional e internacional que se rige conforme el código de conducta interno de la Federación Ecuestre Internacional. Arto.7: CODIGO DE CONDUCTA.- En cada una de sus acciones y eventos la Asociación Ecuestre de Managua se regirá estrictamente por el código de conducta de la Federación Ecuestre Internacional.- CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS.- Arto.8: La Asociación Ecuestre de Managua tendrá tres categorías de miembros a saber: Miembros Fundadores: Son aquellos que integran la Asamblea de Constitución cuyos nombres y generales de ley han quedado manifestados en la Escritura de Constitución. b) Miembros Activos: Son aquellos miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación y permanezcan asociados a la misma. c) Miembros Honorarios: Serán las personas naturales o jurídicas que por su entrega y servicio a los Deportes Ecuestre y a la Asociación y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación secreta de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto. 9: Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: a) Ser persona de reconocida solvencia moral y de verdadero espíritu cívico y deportivo, b) Deberá presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, ésta será sometida a votación secreta en la sesión ordinaria siguiente a su presentación y deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en dicha sesión: c) Comprometerse a cumplir con estos Estatutos, disposiciones y reglamentos incluyendo el Código de Conducta. Arto. 10: Sólo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. Arto. 11: Cualquier persona es elegible como miembro de la Asociación de acuerdo con los requisitos de los artículos anteriores. Arto.12: DESAFILIACION: Para la desafiliación de los Asociados se observarán los siguientes: La desafiliación de los Asociados se decretará en sesión de Junta Directiva por el voto secreto de la mitad más uno de los miembros presente. Cualquier asociado podrá renunciar a esa condición pero deberá hacerlo por escrito exponiendo los motivos que animan su determinación. Tanto el asociado que sea desafiliado como el que renuncia, perderá todos sus derechos no pudiendo hacerle a la Asociación reclamación por ninguna especie o concepto, excepto las cantidades que ésta retuviese en calidad de depósito y de los créditos personales del asociado contra esa entidad. CAPITULO CUARTO.- Arto.13: Derechos y Deberes de los miembros: a) Conocer lo preceptuado en los presente Estatutos y cumplirlos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observan en el funcionamiento de la Asociación. d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. e) Asistir puntualmente a las sesiones o Asambleas para las que sean convocados. f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de la cuota de membresía, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fueren confiados. h) Mantener una conducta respetable especialmente en el Deporte Ecuestre. i) Cumplir con los fines, objetivos y reglamentos y códigos de la Asociación. Arto.14: Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser

electo miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando tenga un año de participación activa o miembro fundador, por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla dentro y fuera del país cuando fuere designado. d) Solicitar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida por escrito al Presidente de la Junta Directiva expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto. e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos. f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la Protección y Defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograse. g) Obtener su credencial de Asociado. CAPITULO QUINTO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.- Arto.15: Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penada y se dividen en graves y leves.- Arto.16: Son infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación. b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte. c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación. d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. Arto.17: No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea de una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma asociación. Arto.18: Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones y omisiones que perjudique a la asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.19: Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociado. Arto. 20: El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto.21: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas excedan de un año, pues es este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SEIS.- Del Gobierno.- Arto.22: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- Título I De la Asamblea General.- Arto.23: La Asamblea General es la suprema autoridad de la asociación y a ella corresponde la conducta superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá en el mes de Noviembre de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria.- Arto. 24: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto.25: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos Estatutos requieran una mayoría especial.- Arto.26: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero.- Arto.27: Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión.- Arto. 28.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de

reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos con quince días de anticipación.- Arto. 29: Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso. c) Aprobar los presentes Estatutos. d) Sancionar a los miembros de la asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave. d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos de los asociados que la representaran.- Arto. 30: Para que haya quórum en la Asamblea General, ya sea ésta de convocatoria ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución de la Asociación. b) Reforma de los Estatutos. c) Enajenación de los bienes inmuebles. Título II.- De la Junta Directiva.- Arto. 31: La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por seis miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal.- Arto. 32: Este artículo queda reformado de la siguiente manera y se leerá así: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de CUATRO AÑOS y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- Título III.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Arto. 33: La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso. b) Aceptar o Rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General. c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia, objeto y fines de la Asociación. e) Conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien para otorgarles. f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación, en cualquier evento que se realice dentro y fuera del país. g) Establecer la periodicidad de sus sesiones. h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación. i) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria en el mes de Noviembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior. j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad ecuestre en todos sus órdenes. Arto. 34.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. Título IV.- Atribuciones del Presidente: Arto. 35.- El Presidente de la Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la Asamblea General. b) Presidir los actos de la Asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su voto. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. d) Firmar junto con el Secretario las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. e) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencias cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. f) cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. Título V.-

Atribuciones del Vice Presidente: Arto.36.- Las atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel. b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Título VI.- Del Secretario.- Arto. 37.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto. 38.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación. c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación.- d) firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. g) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico en los libros correspondiente. h) Las demás que le confiere la Junta directiva. Título VII.- Del Tesorero. Arto. 39.- El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto.40.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesario par ala buena conservación de dichos bienes. c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse con autorización del Presidente. todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del tesorero o de quienes quieran delegar la Junta Directiva. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere. e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informes mensual al secretario de los miembros que están en mora. f) Llevar el control de los egresos e ingresos presentando estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación. Título VIII.- Del Vocal: Arto, 41.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- Título IX.- Del Fiscal: Arto. 42.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos así como cualquier acto o procedimiento de un asociado contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o que le imponga la ley o los Estatutos. CAPITULO SIETE.- PATRIMONIO.- Arto.43.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros, b) Los bienes que adquiera, c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen, d) las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales, municipales o cualquier

otra institución del estado u organismos internacionales. e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional. CAPITULO OCHO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto.44.- Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. c) que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO NUEVE. - DISOLUCION.- Arto. 45.- La Asociación podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente será entregado a quien indique la Asamblea general.- CAPITULO DIEZ.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto.46.- Las situaciones no previstas en estos Estatutos serán objetos de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 47.- En lo previsto por estos Estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto en sus defectos se estará a la disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. Arto.48.- La Junta Directiva de la Asociación Ecuéstre de Managua (ASOECUMA), constituidos en Escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. 1.- de los presentes Estatutos.- No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros a las tres de la tarde del mismo día, y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: (F) Ilegible de Enrique Fernando Sánchez Icaza (Presidente).- (F) Ilegible de María Haydeé Icaza de Sánchez. (Secretaria).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION en siete folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil doce.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello de Notario que dice Licenciada María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Quedando con todo su vigor y fuerza de ley, el Testimonio de Escritura Pública Número Quince (15), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez, el día Veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Así se expresó el compareciente, a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura al compareciente, quien la encontró conforme, aprueba, ratifica y sin hacerle modificación alguna, firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible de Enrique Fernando Sánchez Icaza.- (F) J. B. Suazo M. (Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número veintitrés (23), al frente del folio número treinta (30), de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: Enrique Fernando Sánchez Icaza, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de siete folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua

a las once y treinta minutos de la mañana del día trece de Marzo del año dos mil doce.- José Benito Suazo Montenegro Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 7196- M. 51879 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo Cinco mil doscientos ochenta y ocho (5288), del folio número siete mil trescientos noventa y seis al folio número siete mil cuatrocientos sesenta y seis (7396-7466) Tomo V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: “NICARAGUA INITIATIVE FOR COMMUNITY” ADVANCEMENT, INC”. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Abril del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. 7316- M. 58487 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos catorce (5314), del Folio Número ciento ochenta y tres al Folio Número doscientos veinticuatro (183-224) Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “CHILDREN’S HEALTH & INTERNATIONAL EDUCATION FOUNDATION”. Conforme autorización de Resolución del once de Mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Mayo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. 7315- M. 53292 - Valor C\$ 145.00

NACIONALIZADOS

RESOLUCION No. 2742

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la ciudadana **Suk Yuan Ang**, mayor de edad, casada, comerciante con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00003450 Registro No. 12112004005, nacida en

Ciudad Pontian, República de Malasia, el día tres de junio del año mil novecientos ochenta y dos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la ciudadana **SuK Yuan Ang**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en nuestro país, al haber ingresado desde el año dos mil cuatro, ser residente temporal desde el día doce de noviembre del año dos mil cuatro, y gozar del estatus de Residente Permanente desde el día veinticinco de enero del año dos mil seis y por el vínculo de consanguinidad que le une en nuestro país al tener hijos de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad malaya de origen, conforme se establece en el Artículo 53 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería; sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SuK Yuan Ang** originaria de Malasia.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **SuK Yuan Ang**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, diecinueve de abril del año dos mil doce.
(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 7314- M. 53287 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2744

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ciudadano **Kian Guan Lim**, mayor de edad, soltero, Asistente, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República

de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00004221 Registro No. 28022003029, en el Hospital Daerah Segamat - Malasia, el día veintidós de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el ciudadano **Kian Guan Lim**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en nuestro país, al haber ingresado desde el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, ser residente temporal desde el día once de marzo del año dos mil tres, y gozar del estatus de Residente Permanente desde el día veinte de abril del año dos mil seis.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad malaya de origen, conforme se establece en el Artículo 53 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería; sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Kian Guan Lim**, originario de Malasia.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Kian Guan Lim**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, diecinueve de abril del año dos mil doce.
(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización.

(f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 7313- M. 53285 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2745

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

3560

PRIMERO.- Que el ciudadano **TUNG CHIN WU**, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.050380 – registro No.09042002058, nacido el veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho en Taiwán – República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el ciudadano **TUNG CHIN WU**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber aplicado a residente temporal desde el quince de enero del año mil novecientos noventa y ocho, estar acreditado con residencia permanente a partir del veinticuatro de junio del año do mil dos.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad taiwanesa de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **TUNG CHIN WU**, originario de la República de China – Taiwán.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **TUNG CHIN WU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, diecinueve de abril del año dos mil doce.
(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 7312- M. 53282 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2746

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la ciudadana **MIJUNG WU**, mayor de edad, soltera, cajera, con domicilio y residencia en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.050379, registro No.09042002059, nacida el quince de marzo del año mil novecientos noventa en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la ciudadana **MIJUNG WU**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el quince de enero del año mil novecientos noventa y ocho y por ser residente permanente desde veinticuatro de junio del año dos mil dos.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MIJUNG WU**, originaria de la República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la ciudadana **MIJUNG WU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, diecinueve de abril del año dos mil doce.
(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún** Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 7311- M. 53278 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2748

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las

facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la ciudadana **Arianna Lago García**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 061428 Registro No. 05112009013, nacida el día veinte de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Municipio de Playa, Provincia: Ciudad de la Habana, República de Cuba; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la ciudadana **Arianna Lago García**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en nuestro país desde que ingreso en el mes de julio del año dos mil nueve, gozar del estatus de Residente Permanente desde el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, y por el vínculo de consanguinidad y afinidad que le une a nuestro país al tener esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Arianna Lago García**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Arianna Lago García**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería".

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, diecinueve de abril del año dos mil doce.
(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 4828 – M. 3163407 – Valor C\$ 435.00

De conformidad al artículo 152 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos ordena que las solicitudes de registro que se encuentran en trámite en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, en el presente caso se aplican los artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, admítase la solicitud, publíquese por tres veces a costa del interesado y extiéndase:

AVISO

Licenciada **LUZ MARINA ESPINOSA** Apoderada de **INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA**. Originaria de Estados Unidos de America, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PARADISE

Para proteger y distinguir: **CERVEZA, ALE Y PORTER, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.**

Clase 32

Presentada: cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Expediente número: 1997-04187. Managua, Nicaragua veintiocho de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

3-2

Reg. 5985 - M. 3002501 - Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de **DACO HEAVY LIFT DE CENTROAMERICA S.A.** de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

R.M. LOGISTICS

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de agencia de aduanas; servicios de consultoría y provisión de información relacionada con derechos arancelarios y corretaje aduaneros; servicios relacionados con el campo de despacho aduanero para terceras personas; consultoría de derechos arancelarios; practica de embarque, declaraciones aduaneras, almacenamiento de aduanas; así como todos los tramites y servicios relacionados a gestión de aduanas.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; estiba (carga y descarga) de mercancías; servicios de envío y reparto de mercancías; expedición de carga; información relacionada a transporte; servicios logísticos; organización de viajes; así como todos los servicios relacionados a la gestión de transporte de carga pesada y de gran dimensión.

3562

Presentada el dieciséis de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004488. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5986- M. 3002502 - Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de SANOFI PASTEUR de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VerorabVax

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos; especialmente vacunas.

Presentada el diecinueve de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000250. Managua, veinte de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5987- M. 44893-A- Valor C\$ 665.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PINTURA CONTRATISTA

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000811. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOSEGURO

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000810. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

FERNANDO SOMARRIBA DE VALERY, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACROLON

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada el nueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004002. Managua, once de noviembre, del año dos mil once. Opóngase Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEXTURE IMPRESSIONS

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000808. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARMONIA

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000809. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLORSNAP

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, para medición, eléctricos fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, medir, señalar, supervisar para salvamento y enseñanza;; aparatos para grabar, transmitir o reproducir imágenes y sonidos; portadores de datos magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para máquinas operadas con monedas; cajas registradoras, calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; extinguidores de incendios; programas aplicados a la computación para teléfonos móviles.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000812. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de McDonald's Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUARTER POUNDER

Para proteger:

Clase: 30

Emparedados, emparedados de carne, emparedados de pescado, emparedados de cerdo, emparedados de pollo, galletas, bizcocho, pan, tortas, chocolate, café, sustitutos del café, té, mostaza, avena, pasteles, salsas, condimentos y azúcar.

Presentada: veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-002588. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5988 - M. 3002503 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008180

Que el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:
NODE

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número:	2011093687 LM
Folio:	127
Tomo:	292 Inscripciones
Fecha de Resolución:	21 de noviembre, 2011
Fecha de Vencimiento:	20 de noviembre, 2021
Titular:	LABORATORIE BIODERMA
Domicilio:	75 cours Albert Thomas 69447 Lyon Cedex 03- Francia

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002070 del 14 de julio, 2010
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 35 del 22-02-2011

Protege y Distingue:

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, jabones, champús, artículos de perfumería, aceites esenciales, astringentes, para propósitos cosmético, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones removedores de maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leches limpiadoras para propósitos de tocador, lociones para propósitos cosméticos, lociones para después de afeitarse, lociones para el cabello, preparaciones para afeitarse.

Clase: 3 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes noviembre del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 5989 - M. 3002505 - Valor C\$ 435.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de JULIAN IMAZ VILLAR de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

[revolution shops] Shana



Descripción y Clasificación de Viena: 241702, 250707 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.

Presentada el tres de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003951. Managua, once de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5980 - M. 3002504 - Valor C\$ 435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Shurtech Brands, LLC. de Estados Unidos de America, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUCK



Descripción y Clasificación de Viena: 260115 y 030703

Para proteger:

Clase: 16

Adhesivos para propósitos de papelería y de uso domestico; cintas adhesivas para papelería y para uso domestico; y para hobbies y manualidades; dispensadores para cintas adhesivas; útiles para la oficina, escuela y arte; especialmente etiquetas auto-adhesivas, cartulina, cintas de montaje, gancho y presilla con material adhesivo en la parte trasera para propósitos de montaje, masilla de montaje, maquinas laminadoras para uso en el hogar y en la oficina; materiales de embalaje, correo y envío, y suministros para mudanza y almacenamiento, especialmente cinta de embalaje, cinta para fletes, dispensadores de cintas, envoltura de plástico estirable, equipos de embalaje para cristalería y platos compuestos de cajas de cartón y separadores y bolsas plásticas, cartón para envíos y cajas para envíos y contenedores, sobres, sobres plásticos y de papel acolchonados para propósitos de embalaje y correo, envoltura plástica para celular para bolsillos de aires acolchonados para envoltura y embalaje, papel para envolver, bolsas de papel para correo, hojas plásticas para cubrir estantes y gavetas, cintas para pintar y dispensadores de cintas para pintar, suministros plásticos para mudanzas y almacenaje, especialmente, bolsas de almacenamiento, bolsas y envolturas para muebles.

Clase: 17

Productos aislantes para la casa, especialmente, cinta de espuma con adhesivos en la parte trasera, espuma aislante con adhesivo en la parte trasera, equipos selladoras de espuma para tomacorrientes eléctricos compuestos de espuma aislante adhesivo en la parte trasera, cuerda de masilla, sellador de espuma con adhesivo en la parte trasera para aires acondicionadores, cubiertas plásticas para aires acondicionados y turbinas, cintas selladoras con adhesivo en la parte trasera, cubiertas de espuma para tubería, cubiertas de

espuma para el grifo, cinta para el ducto; cinta protectora, cintas adhesivas, especialmente, cinta para tapete y alfombra, cinta eléctrica, cinta para juntas, cinta de reparación para metal, cinta para pared seca, cintas para vehículos, productos para la preparación de pintura, especialmente, envolturas de plástico para su uso como paño de recogida, bolsas plásticas para su uso en la laminación de papel.

Presentada el treinta de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001035. Managua, nueve de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5991 - M. 3002508 - Valor C\$ 485.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de H&M HENNES & MAURITZ AB de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COS

Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 290106.

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado artículos de sombrerería.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; información al consumidor en línea; servicios de venta al detalle relacionados a preparaciones para blanquear u otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; aceites y grasas par uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, que no sean armas de fuego, navajas y maquinillas de afeitar; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos geodésicos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas de calcular; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; extintores; estuches para lentes; lentes (ópticos); gafas para el sol; gafas deportivas; gafas para nadar; cordones para lentes; marcos para lentes; estuches para lentes; cadenas para lentes; metales preciosos y sus aleaciones así como productos de estas materias o chapados, no comprendido en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; papel; cartón y artículos de estas materia no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas, revistas, libros;

cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias y no incluidos en otras clases; pieles de animales, peletería; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, guarnicionería y artículos de talabartería; muebles, espejos, marcos; productos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de sucedáneos de estos materiales o de materias plásticas; utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio usado en construcción); artículos de cristalería; porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; tapetes, alfombras, estera y esterillas, linóleo y otros materiales de revestimientos de suelos existentes; colgantes de pared (no textil); juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada el treinta de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-00409. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5672 - M. 43394 - Valor C\$ 775.00

HECTOR JAVIER VEGA DUARTE, Apoderado (a) de Tamara Geraldine Membreño Madriz de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Panadería Rincón Familiar



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 020122

Para proteger:

Clase: 30

Producción, Elaboración, Comercialización, de Pan en General.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001116. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5895 - M. 3098490 - Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 009349

Que el registro de la Marca de Servicios:

YO NO VENDO CIGARRILLOS A MENORES 18 ES LA LEY

**SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:**



Número: 2012094129 LM
 Folio: 42
 Tomo: 294 Inscripciones
 Fecha de Resolución: 12 de enero, 2012
 Fecha de Vencimiento: 11 de enero, 2022
 Titular: BRITISH AMERICAN TOBACCO
 CENTRAL AMERICA, S.A.
 (BATCA)

Domicilio: Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, Vía Fernández de Córdoba. Corregimiento de Pueblo Nuevo.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-000212 del 28 de enero, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 100 del 28/05/2010

Clasificación de Viena: 260101, 260117, 260402, 261106 y 270523

Protege y Distingue:
 PUBLICIDAD

Clase: 35 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes enero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

 Reg. 5231 - M. 41183-A - Valor C\$ 825.00

MARLIN GUADALUPE SANTAMARIA SOMARRIBA, Apoderado (a) Especial de AFATEX S.A. AEROSOL, FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES S.A. de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

AFATEX



Descripción y Clasificación de Viena: 270512 y 270501

Para proteger:
 Clase: 1
 "PRODUCTO QUIMICO DESTINADO A LA INDUSTRIA.

Presentada el dos de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002707. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

 Reg. 5316 - M. 42027-A - Valor C\$ 1,550.00

YANN LACAYO C, Apoderado (a) de THE REEF S.A. de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

The Reef Surf Bar, Lounge & Grill



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 031102

Para proteger:
 Clase: 41
 Servicios de diversión y entretenimiento de personas.

Clase: 43
 Servicios de alimentación, restaurante.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001025. Managua, quince de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

 YANN LACAYO C, Apoderado (a) de THE REEF S.A. de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

La Bohème



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 050306

Para proteger:
 Clase: 43
 Servicios de restaurante, alimentación. Servicio que consiste en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por el restaurante.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001026. Managua, quince de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

 Reg. 5317 - M. 41976-A - Valor C\$ 2,325.00

ZOILA ROSA VIGIL, Apoderado (a) de GRAO COFFEE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA. de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Grao Coffee



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260101

Para proteger:
 Clase: 30
 Café.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000941. Managua, nueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

ZOILA ROSA VIGIL, Apoderado (a) de FUNDACION EZA (FUNDEZA).de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de servicios:

FUNDACION EZA Subite a la escalera del cambio



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 070315

Para proteger:

Clase: 41

Contribución al desarrollo de la sociedad, mediante la Educación, formación y esparcimiento cultural, promoviendo la potenciación de capacidades en los grupos meta para lograr que se conviertan en sujetos de su propio desarrollo, para el crecimiento económico y construcción de la democracia.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000943. Managua, nueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

ZOILA ROSA VIGIL, Apoderado (a) de FUNDACION EZA (FUNDEZA).de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

¿Te atreves a escribir?



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260102

Para proteger:

Apoyo a la educación y la formación, a través de actividades culturales. Fundación Eza, como parte de sus actividades para apoyar el desarrollo social, promueve concursos anuales de cuentos cortos y su emblema es: "¿Te atreves a escribir?"; todo con la finalidad de incentivar la escritura creativa en los jóvenes nicaragüenses, brindandoles un espacio para expresar sus ideas de manera innovadora, abordando el rescate de los valores familiares y sociales; y promoviendo el rescate del habito de la lectura y la escritura en la juventud.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de octubre, del año dos mil once.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000942. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5447 - M. 3059497 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia T.V. OFFER, S.A. DE C.V. de Republica de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Naturalmente



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 050518

Para proteger:

Clase: 5

Suplemento alimenticio en forma de capsulas, tabletas, hierbas para té.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000656. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5448 - M. 3054499 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderada de CASA DEL GANADERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CADELGA, S.A.) de Republica de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Metho ONE 1



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270717

Para proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Presentada el once de noviembre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003502. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5449 - M. 3054582 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de American International Industries de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SuperNail



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 3

Esmalte de uñas y tratamiento para uñas, específicamente, capa superior par uñas, capa de base para uñas y fortalecedores de uñas. Productos de belleza profesionales y de venta al detalle en la forma de cosméticos, específicamente, lociones para cuerpo y manos, jabón liquido corporal, base para uña, polvos acrílicos para uñas, aceites esenciales para uso personal, esmalte de uñas, uñas artificiales, preparaciones para el cuidado de las uñas, crema para uñas, brillantina para uñas y puntas para uñas, preparaciones para el cuidado de las manos y uñas, específicamente, gel ultravioleta para uñas; pulidor de gel para uñas; hidratante de uñas; potenciador para el crecimiento de las uñas; pegamento para uñas; sellador para uñas; relleno (masilla) para uñas; gel adhesivos para uñas; gel para hacer uñas; resina en gel para uñas; removedor de pegamento de uñas; limador para punta de uña; uñas para manicura; uñas de presión; puntas para uñas, rellenos para uñas; uñas artificiales; lociones para uñas y manos; brillantina para manos y uñas. Presentada el trece de enero, del año dos mil doce.

Expediente N° 2012-000176. Managua, nueve de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5450 - M. 3163596 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Gestor (a) Oficioso (a) de OUTLANDER GROUP, S.A. de C.V. de Republica de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

K Katana



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 12

MOTOCICLETAS.

Presentada el veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004305. Managua, uno de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5451 - M. 3163595 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Gestor (a) Oficioso (a) de OUTLANDER GROUP, S.A. de C.V. de Republica de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

7okio



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos y Accesorios para motocicletas.

Presentada el veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004306. Managua, uno de diciembre, del año mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5452 - M. 316357 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Comercial Internacional Agrícola, Sociedad Anónima (CISAAGRO) de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVE VERDE



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 1

“Productos destinados a la horticultura y silvicultura, abono de tierra, fertilizantes y todo tipo de productos de jardinería comprendido en esta clase”.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000546. Managua, ocho de febrero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5453 - M. 3163419 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Colombina S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BON BON BUM



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 30

Producto de confitería, especialmente chupetas o con sin relleno de chicle.

Presentada el veintidós de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004635. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5454 - M. 3163420 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de Celistics IP S.à.r.l. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

puntos mobilo



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; aparatos telefónicas y telecomunicaciones, teléfonos móviles y fijos, así como sus piezas, accesorios y recambios, soportes de registro magnético, tarjetas magnéticas y de identificación, módems y software informático.

Clase: 35

Servicios de venta al detalle en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catalogo, por correo de aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, aparatos telefónicos y de telecomunicación, teléfonos móviles y fijos así como sus piezas, accesorios y recambios, soportes de registro magnético, ordenadores, tarjetas magnéticas y de identificación, módems y software informático.

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003068. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5455 - M. 3054500 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Industrias Fátima, S.A. de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUPO LLANES



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolinás para motores) y materiales de alumbrado; velas, veladoras, candelas y mechas de iluminación.

Clase: 34

Fósforos.

Presentada el diecisiete de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004494. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5456 - M. 3054451 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de AUYANTEPUICORP. S.A. de Republica de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MR JONES



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 090717

Para proteger:

Clase: 25

“Zapatos para hombres y mujeres, zapatillas para hombres, mujeres y niños, ropa, vestidos.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000650. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5457 - M. 3054600 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Industrias Fátima, S.A. de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDELAS LA PURISIMA



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 4

CANDELAS.

Presentada el diecisiete de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004495. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5458 - M. 3054490 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de LIONS GATE MANAGEMENT INC de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRISTALL



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 21

Platos y vasos desechables.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000651. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5459 - M. 3054498 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Industrias Fátima, S.A. de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMETA FÓSFOROS DE SEGURIDAD



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 011505

Para proteger:

Clase: 34

Fósforo.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000653. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5460 - M. 3054454 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Industrias Fátima, S.A. de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFARI



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 030301

Para proteger:
Clase: 34
Fósforos.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-00654. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5461 - M. 3054453 - Valor C\$775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Colombina S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consiste en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:
Clase: 29
Mermeladas, jaleas, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000647. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5462 - M. 3054455 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Colombina S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consiste en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:
Clase: 30
Productos de confitería, chocolatería, galletería, mostaza, mayonesas, salsas y condimentos.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000646. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5463 - M. 3054452 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Granja Avícola Ricura S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Miocane



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 31
"Alimentos para animales".

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000649. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5464 - M. 3054476 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de JOSE BENASAYAG de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DINA



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:
Clase: 6
Tuberías de cobre; accesorios de cobre; accesorios de soldadura tales como varillas metálicas para la soldadura, soldadura de plata; candados; cerraduras metálicas; tubos Metálicos.

Clase: 8
Herramientas e instrumentos de mano.

Presentada catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000648. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente

Reg. 5465 - M. 3054581 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Industrias Fátima, S.A. de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Farolito



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 290115

Para proteger:
Clase: 4
"Velas".

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000657. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5515 - M. 428770-A Valor C\$ 775.00

INDIRA GABRIELA ZARATE SANCHEZ, Apoderado (a) de Cosmética Nacional S.A de C.V de Honduras, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

BODY MIST Powder Fresh



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 011524

Para proteger:

Clase: 3

Desodorante, Aguas de tocador, Perfumes, Colonias Cremas manos y cuerpos, preparaciones De Belleza Cosméticos en General.

Presentada seis de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000891. Managua, quince de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 6974 - M. 51284 Valor C\$ 4, 745.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA Apoderado (a) de WAL-MART DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada el trece de enero, del año dos mil once. Expediente N° 2012-000155. Managua, dieciséis, del año dos mil doce. OPONGASE. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA Apoderado (a) de WAL-MART DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

facha zero



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 030717

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada el trece de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000158. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil doce. OPONGASE. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA LA CUAL PUEDE ABREVIARSE COMO INSINCA, S.A. de El Salvador, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

SINCATEX Busque la marca en la orilla



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050713 y 260402

Para proteger:

Clase: 23

HILOS PARA USO TEXTIL.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Presentada el tres de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000653. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. OPONGASE. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA LA CUAL PUEDE ABREVIARSE COMO INSINCA, S.A., de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:

CAVALIER LA TELA QUE RECOMIENDAN LOS EXPERTOS



Descripción y Clasificación de Viena: 260124

Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos comprendidos dentro de la clase 23: hilos para uso textil y clase 24: telas, tejidos y productos textiles.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil uno.

Presentada diecinueve de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001565. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil doce. OPONGASE. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de "TERAPIA S.A." de República de Honduras, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Novamox 250 Rediuse



Descripción y Clasificación de Viena: 050724 y 270501

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO.

Presentada quince de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002836. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. OPONGASE. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Clase: 10
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 12
Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.

Clase: 14
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 18
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

Clase: 20
Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Clase: 21
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendida en otras clases.

Clase: 24
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y mesa.

Clase: 25
Vestidos, calzados, sombrerería.

Clase: 28
Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.

Presentada el trece de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000157. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil doce. OPONGASE. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5673 – M. 3054032-A – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 260402

Para proteger:

e:Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, Y EL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN TRASPLANTE DE TEJIDO Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES RENALES, DIABETES; PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil once. Expediente N° 2012-000476. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND, también negociando como SEVEN-UP INTERNATIONAL de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Flavor Splash



Descripción y Clasificación de Viena: 250713

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUAS DE SABORES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000728. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND, también negociando como SEVEN-UP INTERNATIONAL de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Breeze

Descripción y Clasificación de Viena: 270507

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUAS DE SABORES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000729. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de RUBELL CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SaSa



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 110301

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, BARRAS DE GRANOLA, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS) ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000814. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5674 – M. 3054032 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, de CONSULTORES DE

INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 241521

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE BAR, RESTAURANTE, HOTELERÍA Y HOSPEDAJE.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil once

Presentada: veintidós de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004616. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbot Laboratories de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030118

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PEDIÁTRICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; PREPARADOS PARA LACTANTES.

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO DE INSTRUCCIÓN, EDUCACIÓN Y PUBLICIDAD EN EL CAMPO DE LA NUTRICIÓN, PANFLETOS IMPRESOS, FOLLETOS, MANUALES, LIBROS, CUADERNILLOS, PROSPECTOS, VOLANTES, HOJAS INFORMATIVAS Y BOLETINES INFORMATIVAS IMPRESOS EN EL CAMPO DE LA NUTRICIÓN.

Clase: 29

PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Presentada: veintidós de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004629. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 050714

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000319. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030705 y 050715

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000320. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101 y 050724

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000321. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 050714

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000322. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030207

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000323. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030519 y 050711

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000324. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARNES INDUSTRIALIZADAS, SOCIEDAD ANONIMA (CAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000383. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARNES INDUSTRIALIZADAS, SOCIEDAD ANONIMA (CAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAINSA



Descripción y Clasificación de Viena: 030418, 030425 y 090719

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000384. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5675 – M. 244097 – Valor C\$ 775.00

LIC. MARJORIE ARACELLY CABRERA TAJA, Apoderado de FOXYP2, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

CONSISTE EN LA DENOMINACION "OPENENGLISH" EN LETRAS CARACTERISTICAS DE COLOR CELESTE Y NEGRO.

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de instrucción educativa y de idiomas, específicamente, la conducción de programas informales en líneas para el aprendizaje de idiomas y materiales distribuidos con ellos, servicios educativos, específicamente, provisión de cursos de instrucción a nivel de secundaria y distribución de materiales en conexión en estos, provisión de facilidades para la instrucción educativa y de idiomas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-003505, veintidós de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diez de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 5685 – M. 43334 – Valor C\$ 775.00

MARIEL JEOVANNA RODRIGUEZ DETRINIDAD, Apoderado (a) de Tiendas Carrión Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUGIRL FOOTWEAR



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 050518

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Fajas y fajones, para damas, fajas y billeteras para caballeros, carteras, bolsos y monederos para damas, bolsos deportivos, bolsos escolares, mochilas.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004536. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIEL JEOVANNA RODRIGUEZ DETRINIDAD, Apoderado (a) de Tiendas Carrión Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUGIRL



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 040503

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, Calzados, Sombrería. Protegerá todo lo que es calzado en general para, damas, caballeros, niñas y niños zapatos y zapatillas. Sandalias, pantuflas con inclusión de botas de todo tipo, prendas de vestir, casual y deportivas, en diferentes estilos, tallas y colores, para todas las edades, incluyendo, vestidos blusas, pantalones, short, faldas, camisetas, y ropa interior, para damas y caballeros.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004537. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIEL JEOVANNA RODRIGUEZ DETRINIDAD, Apoderado (a) de Tiendas Carrión Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARRION
CARRION

Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación, papel para copias (papelería) sellos, escrituras, artículos de oficina (excepto muebles) caracteres de imprenta, materiales publicitarios, rótulos publicitarios, papel para envoltura de regalos, tarjetas para diferentes ocasiones, y viñetas para regalos.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004535. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIEL JEOVANNA RODRIGUEZ DETRINIDAD, Apoderado (a) de Tiendas Carrión Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIULIANA



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Fajas y fajones, para damas, fajas y billeteras para caballeros, carteras, bolsos y monederos para damas, bolsos deportivos, bolsos escolares, mochilas.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004532. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIEL JEOVANNA RODRIGUEZ DETRINIDAD, Apoderado (a) de Tiendas Carrión Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Giuliana



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, Calzados, Sombrería. Protegerá todo lo que es calzado en general para, damas, caballeros, niñas y niños zapatos y zapatillas. Sandalias, pantuflas con inclusión de botas de todo tipo, prendas de

vestir, casual y deportivas, en diferentes estilos, tallas y colores, para todas las edades, incluyendo, vestidos blusas, pantalones, short, faldas, camisetas, y ropa interior, para damas y caballeros.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004531. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIEL JEOVANNA RODRIGUEZ DETRINIDAD, Apoderado (a) de Tiendas Carrión Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMILA CASUAL



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Fajas y fajones, para damas, fajas y billeteras para caballeros, carteras, bolsos y monederos para damas, bolsos deportivos, bolsos escolares, mochilas.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004528. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 7318 - M. 59393 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA 001-2012

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día miércoles dieciséis (16) de mayo del año 2012, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN SELECTIVA N° 001-2012-FN-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: "OBTENCION DE LOS SERVICIOS ENLACES DE COMUNICACIÓN HACIA INTERNET Y ENLACE DE COMUNICACION PARA DATOS".

Esta adquisición será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) **Aura María González Álvarez**, Responsable División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 6856

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de

3576

Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 145, se encuentra la Resolución N° 139-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 139-2012. Managua, once de abril del año dos mil doce, las siete y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha treinta de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LAS DELICIAS, R.L., (COOPRADEL, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega. Se constituye a las cuatro de la tarde, del seis de febrero del año dos mil doce. Inicia con dieciocho (18) asociados, un (1) hombre y diecisiete (17) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,376.00 (dos mil trescientos setenta y seis córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 600.00 (seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LAS DELICIAS, R.L., (COOPRADEL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ELBA FUENTES; Vicepresidente (a): LESBIA MILENA GARCIA PONCE; Secretario (a): JOSELING RAMIREZ GONZALEZ; Tesorero (a): TEODORA CARDENAS RIOS; Vocal: IVANIA LISETH ORDOÑEZ CARRANZA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de abril del año dos mil doce. (F) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 6857

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 146, se encuentra la Resolución N° 140-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 140-2012. Managua, once de abril del año dos mil doce, las ocho y treinta minutos de la mañana.** En fecha nueve de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PRINCIPE AZUL, R.L., (COOPAPRINA R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las once de la mañana, del veinte de febrero del año dos mil doce. Inicia con quince (15) asociados, nueve (9) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PRINCIPE AZUL, R.L., (COOPAPRINA R.L.)**, Con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JOSE RAMON BLANCO BLANDON; Vicepresidente (a): SILVIO JOSE CHAVARRIA OROZCO; Secretario (a): JAMILETH CHAVARRIA SEQUEIRA; Tesorero (a): ESTEBAN JACOBO ARAGON MAIRENA; Vocal: SANTOS ROBERTO BARRERA CHAVARRIA.

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de abril del año dos mil doce. (F) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 6858

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 147, se encuentra la Resolución N° 141-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 141-2012. Managua, doce de abril del año dos mil doce, las ocho y quince minutos de la mañana.** En fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 14 DE FEBRERO VIGIA NORTE PANALI, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve de la mañana, del catorce de febrero del año dos mil doce. Inicia con veinticuatro (24) asociados, un (1) hombre y veintitrés (23) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 14 DE FEBRERO VIGIA NORTE PANALI, R.L.**, Con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ELIZETT DEL CARMEN RIVERA CASTILLO; Vicepresidente (a): BERTILDA DE JESUS RODRIGUEZ CARRASCO; Secretario (a): MARIA DE LOS ANGELES ZAVALA RIVERA; Tesorero (a): SANTOS DELFINA GOMEZ FLORES; Vocal: MARIS BENITA ARAUZ FLORES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. (F) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 6859

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA S: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 285 se encuentra la Resolución N°. 38-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 38-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veinte de marzo del año dos mil doce, las once de la mañana.** En fecha diez de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la

COOPERATIVA MULTISECTORIAL CARLOS FONSECA AMADOR, R.L., (COOMUCAFA, R.L.), inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 240, Resolución N°. 365-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 08 del folio 047 al 050 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CARLOS FONSECA AMADOR, R.L., (COOMUCAFA, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 6860

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 286 se encuentra la Resolución N°. 39-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 39-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintiuno de marzo del año dos mil doce, las ocho y cuatro minutos de la mañana**. En fecha siete de diciembre del año dos mil diez, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA, R.L. (CECOOTAXMA, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 183, Resolución N°. 2436-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 12 del folio 044 al 046 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el diecinueve de noviembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA, R.L. (CECOOTAXMA, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 6861

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II

del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 287 se encuentra la Resolución N°. 40-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 40-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintitrés de marzo del año dos mil doce, las siete y diez minutos de la mañana**. En fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FERNANDO SANQUI CHANG, R.L.**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 67, Resolución N°. 1424-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 38 del folio 143 al 146 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el diez de octubre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FERNANDO SANQUI CHANG, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 6862

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 288 se encuentra la Resolución N°. 41-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 41-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintiséis de marzo del año dos mil doce, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana**. En fecha veinte de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE MORAZAN, R.L., (UCCAM, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 192, Resolución N°. 2510-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 3 del folio 007 al 008 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciséis de octubre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE MORAZAN, R.L., (UCCAM, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro

Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

ALCALDIAS

Reg. 7177 - M. 7696 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Achuapa

CONVOCATORIA PARA LICITACION/ COMPRA POR COTIZACION

REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS

1) El comité de licitación a cargo de tramitar el procedimiento compra por cotización según Resolución No.05 2012 del Alcalde del Municipio de Achuapa invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el registro de proveedores Municipales y/o en el Registro de Proveedores emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la Adquisición de Materiales de Construcción contemplado en el Proyecto **REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS**.

2) Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de las transferencias Municipales

3) Los objetos corresponden a la adquisición de materiales de construcción, los que se detallan en el Pliego de Bases y condiciones.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de Bases y condiciones de la presente licitación en las oficinas de la unidad de Adquisiciones ubicadas en la Alcaldía de Achuapa los días Jueves 17 y viernes 18 de mayo del año 2012 a partir de las 8:00 A.M a las 4:00 P.M

5) Para obtener el pliego de Bases y condiciones de la presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas) en la caja de la municipalidad ubicado en el Municipio de Achuapa y retirar los documentos en las oficinas de la unidad de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de pliegos de Bases y condiciones de la presente licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el pliego de Bases y condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley No. 622 Ley de contrataciones Municipales.

7) Para cualquier consulta dirigirse a Ing. Kenia del Carmen Uriarte Bravo. Responsable de la unidad de Adquisiciones Celular: 86307950 email kenia_uriarte@yahoo.com

Ing. Kenia Uriarte Bravo, Responsable de Adquisiciones.
Ing. Emérita del Pilar Zamora, Resp. Proyectos y Panificación.
Lic. Elmer Gontol Carpio, Asesor Legal. **Lic. Maritza de Fátima Reyes Díaz**, Responsable Financiera. **Ing. Nubia López Rodríguez**, Técnico de Proyectos.

2-2

Reg. 7190 - M. 58130 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

AVISO DE LICITACIÓN NO 4

Publicación Compra por Cotización de mayor cuantía

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a contratistas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar oferta para la ejecución del siguiente Proyecto:

Descripción	Municipio	VALOR DEL PLIEGO	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
465-PROY. EMBALDOZADO DE 2 CUADRAS BO. GERMAN POMARES	Matagalpa	C\$ 200.00	Fondos Propios	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	JUEVES 31 DE MAYO DEL 2012 10:00 A.M. Unidad de adquisiciones
467-PROY. EMBALDOZADO DE 2 C. FTE. AL COLEGIO ARTURITO MENDOZA BO. LAS VEGAS	Matagalpa	C\$ 200.00	Fondos Propios	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	JUEVES 31 DE MAYO DEL 2012 10:00 A.M. Unidad de adquisiciones

Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, desde el día **LUNES 14 de MAYO al VIERNES 18 de MAYO del 2012**, para lo cual deberá ser un depósito no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) por cada proyecto en la ventanilla de Recaudación previa orden de la unidad de adquisiciones. Los documentos se entregaran el día **MARTES 22 de MAYO del 2012** en la oficina de unidad de adquisiciones, las Ofertas deberán ser presentadas a más tardar el **día JUEVES 31 DE MAYO DEL 2012 a las 10:00 a.m en la unidad de Adquisiciones** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central l c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127, 128 Email adquisicionesalmat@gmail.com Telefax:2772-0208.

Matagalpa, LUNES 14 DE MAYO DEL 2012.

LIC. ALEJANDRINA MEDRANO SALINAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. 7320 - M. 59419 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Palacagüina

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 007-2012

La Alcaldía Municipal de Palacagüina Departamento de Madriz, por medio de la presente Convocatoria, invita a oferentes, registrada en el registro de proveedores municipales y/o del estado a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de 2 Casas Comunitaria, en La comunidad de La Concepción y Ducual del Municipio de Palacagüina, Madriz.	Palacagüina	Fianza de mantenimiento de Oferta	C\$ 300.00	Licitación Compra por Cotización mayor de C\$ 330.000.00

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado, emitido a nombre de la**

3579

Alcaldía Municipal de Palacagüina. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 16 y el 18 de Mayo de 2012; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante el día Viernes 18 de mayo del 2012.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Palacagüina a más tardar a las 10:00 horas del día lunes 28 de Mayo del 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Palacagüina.

Información o consultas: **Unidad de Adquisiciones,** Alcaldía Municipal de Palacagüina. Costado Oeste Parque Municipal. Teléfono 27221512, Fax. 27221494 -, E-mail alcapal_proyectos@yahoo.es.

(f) **Lic. Danila Adelina Romero López,** Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 7256- M. 57457- Valor C\$ 435.00

Por desconocerse el domicilio y representante legal de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en el presente asunto, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las nueve de la mañana, veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem, en demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE HACER ESCRITURA PUBLICA INTERPUESTA POR LOS SEÑORES SALVADOR MAYORGA TREJOS, VILMA ESTELA GUEVARA, RAFAEL VENTURA TURCIOS, GUSTAVO GERMAN ESCOTO MAYORGA Y GERARDO MENDOZA ANDINO. MANAGUA, a las tres y veinticinco minutos de la tarde del ocho de mayo de dos mil doce.

LIC. JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

CLELESRO.

3-2

Reg. 7317 - M. 59458 - Valor C\$ 285.00

C A R T E L

JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA. En el Local de este Juzgado en audiencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo del año dos mil doce. Véndanse al Martillo los bienes embargados consistente en: 1) Avión para servicio Agrícola Marca YN-BOS, inscrita en el libro de la propiedad de aeronáutica civil de Nicaragua, Asiento: 2do, Folio: 28, del Tomo: XVI, casilla de marca de nacionalidad, modelo: S2R ROCKWELL Internacional, color: Amarillo con blanco y rayas negras, serie: 2081R; motor: PZL-3S. Valor Total de este Avión Fuselaje, Motor y Hélice: US 15,500.00 o su

equivalente en Córdoba CS359,600.00. 2) Avión para servicio Agrícola Marca YN-BQW inscrita en el libro de propiedad de aeronáutica civil de Nicaragua, Asiento: 3ro, Folios: 142/144, del Tomo: XVII, casilla de marca de nacionalidad, modelo: S2R ROCKWELL Internacional, Color: Amarillo con blanco y rayas negras, serie: 2261R; Valor Total de este Avión Fuselaje, Motor y Hélice: US 5,000.00 o su equivalente en Córdoba CS 116.000.00. 3) Avión para servicio Agrícola Marca YN-BNW, inscrita en el libro de propiedad de aeronáutica civil de Nicaragua, Asiento: 3ro, Folio: 306/308, del Tomo: XV, casilla de marca de nacionalidad, modelo: S2R ROCKWELL Internacional, Color: Amarillo con blanco y rayas negras, serie: 2121R; motor: 9502023, Valor Total de este Avión Fuselaje, Motor y Hélice: US 20,500.00 o su equivalente en Córdoba CS 475,600.00.

PRECIO BASE DE POSTURA DE LAS TRES AERONAVAS: CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 44,000.00) O SU EQUIVALENTE EN CORDOBA MONEDA NACIONAL A UN MILLON VEINTE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (CS 1,020.800.00). EJECUTANTE: Licenciado Gerardo José Álvarez Áreas, en su carácter de Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Chinandega. EJECUTADO: Corporación Aérea de Chinandega S.A (COCHISA) representado por Luis Paniagua Cuadra. Chinandega, ocho de Mayo del año dos mil doce.-

(F) YADER A. MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-1

Reg. 7319 - M. 58773 - Valor C\$ 95.00

TECNOBICILETAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (TECNOBICI, S.A.)

La Suscrita Secretaria de la sociedad "Tecnobicicletas de Nicaragua, Sociedad Anónima" por este medio y de conformidad con la cláusula sexta de la escritura de constitución social, párrafos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, hace segunda convocatoria a los socios a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes veinticinco de Mayo del corriente año, a las nueve de la mañana en las oficinas de la sociedad, cuyo punto UNICO a discutir será el siguiente:

UNICO: Situación los socios Roberto Miguel Pasos Ricarte y Nancy Guadalupe Marengo Monterrey.

Todo de conformidad con la cláusula Sexta de la escritura de constitución social, párrafo 6° que íntegramente dice: **"Si no puede constituirse la Junta por falta de quórum, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, pero el término será de diez días de anticipación solamente y en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera sea el número de accionistas que concurren, debiendo precisarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia".-**

El Raizón de Nindirí, Masaya, 14 de Mayo del 2012.

(f) **Mariela Izayana Martínez Gutiérrez,** Secretaria Junta General de Accionistas. TECNOBICI, S.A.